

Proyecto de Ley N° 3712/2022-CR



Dr. Waldemar José Cerrón Rojas Congresista de la República

Proyecto de Ley N° 3712/2022-CR

LEY QUE PROPONE EL INCREMENTO DEL MONTO ÚNICO CONSOLIDADO (MUC) A FAVOR DEL GRUPO OCUPACIONAL DIRECTIVO QUE COMPRENDE LOS NIVELES REMUNERATIVOS F1 - F2 - F3 DEL DECRETO LEGISLATIVO 276

Objeto de la Ley

Tiene como objeto perfeccionar el monto único consolidado (MUC) de los servidores del régimen del D.L. 276 que pertenecen al grupo ocupacional funcionario.

Finalidad

Busca subsanar la brecha salarial de los servidores y servidoras públicos en condición de nombrados, sujetos al régimen laboral del DL. Nº 276, comprendidos en el grupo ocupacional Directivo del Nivel Remunerativo F1, F2 y F3.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El MONTO ÚNICO CONSOLIDADO (MUC), tiene una naturaleza remunerativa, con carácter pensionable, constituye la base de cálculo para los beneficios laborales que correspondan, según la normativa vigente.

Mediante Convenio Colectivo a Nivel Centralizado 2022-2023 suscrito entre la representación empleadora del Estado Peruano y la representación sindical integrada por la CITE-CTE-UNASSE, se acordó incrementar el (MUC) a favor de los servidores administrativos del régimen del Decreto Legislativo Nº 276 que pertenecen a los grupos ocupacionales de Profesional, Técnico y Auxiliar, omitiéndose al grupo ocupacional de Directivo Niveles F-1, F-2 y F-3.

En este sentido, surge la necesidad de lograr equidad y justicia en la medida; más aún, tomando en consideración la alta especialización y experiencia de este grupo de Directivos.

Es política y preocupación del supremo gobierno lograr mejores condiciones de vida para los trabajadores estatales, por lo que se adoptan medidas en el marco de la negociación colectiva para alcanzarlas bajo criterios de equidad.

Este Grupo Ocupacional Directivo ingresaron a la administración pública mediante concurso público según lo establecido en el Decreto Legislativo Nº 276, teniendo alto nivel de especialización, continua profesionalización y actualización profesional a través de diversos estudios de especialización, maestría y/o doctorado

Nuestra Carta Magna, en su Artículo 2° (Numeral 2) precisa que, toda persona tiene derecho a la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole.

La Organización Internacional del Trabajo – OIT, establece que todo miembro para el cual este Convenio sobre la discriminación (empleo y ocupación), se obliga a formular y llevar a cabo una política nacional que promueva, por métodos adecuados a las condiciones y a la práctica nacionales, la igualdad de oportunidades y de trato en materia de empleo y ocupación, con objeto de eliminar cualquier discriminación a este respecto.

Son más de 9 226 profesionales rezagados, en la escala mencionada a nivel nacional, que no fueron considerados en el convenio colectivo centralizado 2022-2023 suscrito entre la representación de la empleadora del estado peruano y la representación sindical integrada por las confederaciones estatales CITE-CTE-UNASSE en la comisión negociadora encargada de la negociación colectiva a nivel centralizado, efectuado mediante la R.M. N° 069-2022 y la Resolución Ministerial N° 084-2022 – PCM.

Según la base de datos del AIRHSP de los registros activos en entidades del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales de los niveles remunerativos, funcionario 1, funcionario 2, funcionario 3, con fecha corte 26/09/2022, producto del cual obtuvo el siguiente resumen consolidado.

GRUPO OCUPACIONAL DIRECTIVO QUE COMPRENDE A LOS NIVELES REMUNERATIVOS F1, F2 Y F3		
N°.	NIVEL REMUNERATIVO	CANTIDAD
1	Funcionarios 1	3 287
2	Funcionarios 2	2 674
3	Funcionarios 3	3 265
TOTAL		9 226

ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

Costo

No genera gastos adicionales al Tesoro Público, en la Se medida que su implementación se realiza con los recursos doscientos veintiséis (9 propios de la entidad generados por el cese de servidores servidores/as designaciones las entidades del sector público condición de nombrados a nivel contratados en diferente régimen de contratación, nacional, sujetos al régimen suspendiendo de manera perfecta el vínculo laboral y el laboral del Decreto Legislativo Nº gasto de la compensación como personal del Decreto 276, a nivel nacional. Legislativo N° 276.

Beneficio

mil beneficiarán nueve 226) públicos en

EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa está alineada a lo que dispone la Constitución Política del Perú, la legislación vigente concordante con normas relacionadas al Estado de Derecho y jerarquía de las leyes.

VINCULACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y CON LAS POLÍTICAS DEL ACUERDO NACIONAL

La iniciativa legislativa guarda relación con el Acuerdo Nacional.

Objetivo II, Equidad y Justicia, Política del Estado 14 sobre acceso al empleo digno y productivo, mejora de los derechos y condiciones laborales.

objetivo III, que es la competitividad del País, Política del Estado 18 sobre búsqueda de la competitividad, productividad y formalización de la actividad económica, en la cual considera dos puntos de la agenda legislativa.







Congresista Dr. Waldemar José Cerrón Rojas Lima, 14 de febrero del 2023